



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00488-00.

La incoante, a través de su mandatario judicial, ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en la dirección física alterna del convocado, resultó fallida. Adicionalmente, informa un nuevo destino, en aras de desplegar esa actuación. Con todo, procura la designación del respectivo curador *ad litem*.

De ese modo, el Despacho **avala** que las diligencias de noticiamiento se realicen en el lugar ahora reportado, es decir en la “Cra. 12 N° 0-75, Clínica del Café, Consultorio 412” de esta localidad.

Consecuencialmente, **se requiere** a la accionante, en aras de que desarrolle la denotada comunicación personal, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y el pertinente auto, con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales, es decir que no deberá comparecer ante el Estrado Judicial, a fin de ejecutar actividades notificadoras, corriendo el lapso para proponer la contradicción desde la data hábil siguiente al recibimiento de la enunciada documentación.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida tarea. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el cometido señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Para culminar, **se advierte** que, en virtud de lo aquí dictaminado, es inconducente que de una vez se nombre al antes mencionado curador *ad litem*, ya que, como se ha visto, todavía se cuenta con una alternativa para noticiar personalmente al reclamado, sin que por ende pueda surtir su emplazamiento y la posterior asignación de dicho profesional del derecho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84b703f07f509263d92b1e3fd39d83a4fa2b1f942daf503447198484
df7f3ad

Documento generado en 04/03/2022 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>